



INFORME JUTIFICACIÓN NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA COLOCACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO TIPO FOOD TRUCK EN LA ZONA DE APARCAMIENTO ANEXO EN LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE SANCTI SPIRITU DE LA CIUDAD DE ÁVILA

A tenor de lo reflejado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el técnico que suscribe en lo referente al informe de necesidad, procede a **INFORMAR QUE:**

INTRODUCCIÓN

Es intención de este Ayuntamiento licitar la prestación de la explotación del servicio de Quiosco, tipo food truck en la zona de aparcamiento, en el punto concreto que se determine por los servicios técnicos, de los campos de fútbol de Sancti Spiritu de la ciudad de Ávila.

Ante la creciente demanda de uso de las instalaciones deportivas y de acompañantes que se acercan a estas, existe la necesidad de amenizar la espera con un servicio de restauración para lo cual, aun cuando se trata de licenciar que una entidad privada pueda llevar cabo esta prestación, el Ayuntamiento pone a disposición un espacio reservado en el aparcamiento anexo a la instalación deportiva de los campos de futbol de Sancti Spiritu.

NECESIDAD A SATISFACER.

Desde el Servicio de deportes se plantea este oferta de un servicio de restauración con el objeto amenizar la espera de los acompañantes de los deportistas que usan las instalaciones de Sancti Spiritu, ya que este ayuntamiento no cuenta con medios propios para su explotación.

LOTES

No se prevé su distribución por lotes al tratarse de una licencia única con limitación de vehículos para una actividad que por su definición y naturaleza no puede ser dividida.

PROCEDIMIENTO

El uso de los bienes demaniales, como lo son las vías públicas o calles en general, lo es por mor de lo que dispone el art. 3 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, puede hacerse por la propia Administración o por particulares. En todo caso, este uso ha de ser conforme o, al menos, compatible, con la finalidad que constituye su afectación al uso o al servicio público.

De este modo, existen bienes de dominio público que son de utilización exclusiva de la Administración, como es el caso de las dependencias administrativas y de los bienes que la integran. Pero también existen bienes de dominio público que son usados por los particulares. De las diferentes modalidades de este uso o aprovechamiento conviene hacer una breve referencia.

En todo caso, el uso de los bienes de dominio público por particulares ha de asegurar la primacía de la finalidad y destino de los mismos. De ahí que exista un peculiar régimen jurídico-público de tales bienes demaniales.





En lo que aquí interesa, conviene destacar que el uso especial es aquel que, sin excluir el uso común general, sin embargo, lo limita o restringe, en razón de ciertas circunstancias de peligrosidad, intensidad del uso o, como dicen el artº 75 del RBEL y el art. 85.2 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Estas circunstancias “especiales” requieren de un mayor control por parte de la Administración, que se traduce en la exigencia previa de una autorización administrativa también conocida como “permiso demanial” o “permiso de uso”, que se requiere para llevar a cabo la específica utilización del dominio público de que se trate.

Dada las características de la ocupación, el título jurídico habilitante del uso es la licencia de uso común especial.

Se trata de un acto jurídico por el que la Administración atribuye o confiere a un particular o entidad un derecho, que tiene por objeto la utilización no exclusiva del bien demanial durante cierto tiempo que no puede exceder de cuatro años (art. 82 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas).

El régimen jurídico básico se encuentra en los artículos 92 y 96 de la Ley 33/2.003, amén del 77 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales que remiten para la licitación pertinente a la LCSP.

A tal fin, y dada la restricción a una sola licencia, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento de libre concurrencia con consideración de diversos criterios y que deberán ser enjuiciados, oportuna y motivadamente, en la forma que luego se señala.

CRITERIOS

Los criterios de baremación es únicamente el criterio económico en concepto de mayor canon ofertado.

VALOR DEL CONTRATO - BASE DE LICITACIÓN.

CANON.

- a) Como contraprestación a la licencia, se establece un canon mínimo fijo anual de **2.500 € año**, considerando el importe medio de las tarifas de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial (Epígrafe E) art. 14 de la Ordenanza fiscal nº 8) del que podrá ser mejorado al alza por los licitadores.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, y a los efectos de determinar el procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato, se eleva a la cantidad de **7.500 €, I.V.A. incluido**, y sin deducir los gastos reales imputables a este tipo de explotaciones.

En ningún caso se debe deducir de las cuantías reseñadas garantía de ingresos para el adjudicatario de modo que el Ayuntamiento no asume compromiso alguno de indemnización por tal concepto, entendiéndose concertada la explotación a riesgo y ventura del adjudicatario

Dicho valor se calcula en función del canon, previéndose la posibilidad de una prórroga de un año más sobre los dos del periodo inicial y no contemplando modificaciones del contrato conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su



ajuste a los valores del mercado en virtud de pliegos precedentes y a tenor de la justificación del informe técnico de necesidad.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIO: hasta 20 puntos (ponderación 100%)

La oferta más ventajosa por cada canon obtendrá la máxima puntuación y el resto de la siguiente manera

La oferta económica se valorará conforme a la siguiente fórmula:

$$R = P_{\max} \times (\%Inconf / \%Inc_{\max})$$

R = Resultado en puntos.

P_{max} = puntuación máxima a otorgar.

%Inconf = incremento ofertado por cada licitador expresado en porcentaje

%Inc_{max} = incremento máximo expresado en porcentaje

Ávila, a septiembre de 2024

El director de instalaciones deportivas
Fdo.: José Carlos Cubillo Díaz.